

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Número 1.2: Impuesto sobre bienes inmuebles.

Número 1.3: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Número 2.2: Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Número 2.9: Tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

Número 2.11: Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### 1. Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se da una nueva redacción al párrafo sexto del artículo 6.3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del siguiente tenor:

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

<u>Valor Catastral vivienda habitual</u>	<u>Categoría General</u>	<u>Categoría especial</u>
Hasta 35.000 Euros .....	40	80
Superior a 35.000 y hasta 55.000 euros .....	20	40
Superior a 55.000 euros .....	10	20

#### 2. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se añade un nuevo artículo a la Ordenanza:

Artículo 10. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

Bonificación vehículos históricos.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247 de 1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de vehículos históricos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Comprobada por la Administración tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para el periodo impositivo devengado y sucesivos.

Asimismo, los vehículos que encontrándose dentro del procedimiento para su catalogación como históricos de acuerdo con la normativa fijada en el Real Decreto 1247 de 1995, no hubieran obtenido todavía tal calificación, podrán disfrutar de bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto transitoriamente, en las siguientes condiciones:

1.- Deberá solicitarse la bonificación hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón aportando certificado de club o entidad relacionada con vehículos históricos en el que se acredite que el vehículo está siendo objeto de la rehabilitación necesaria para su catalogación como vehículo histórico.

2.- Se concederá bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto durante el periodo impositivo correspondiente a la fecha de dicho certificado y los dos siguientes.

3.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido la catalogación de vehículo histórico, el vehículo se someterá a tributación sin bonificar.

### **3. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.**

Se añade la siguiente:

Disposición adicional: A todos los usuarios del SAD (servicio de ayuda a domicilio) que tuvieren Resolución de la Delegación Provincial de Bienestar Social reconociéndoles un número determinado de horas de SAD (servicio de ayuda a domicilio de la dependencia) no les será de aplicación el articulado de la presente ordenanza.

Los mencionados usuarios abonarán en concepto de tasa mensual la diferencia entre el coste real del servicio soportado por el Ayuntamiento y la subvención de la Consejería de Bienestar Social por hora prestada.

### **4. Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.**

Se da una nueva redacción al artículo 6.- Cuota tributaria:

- Cuota fija mantenimiento con contador de  $\frac{1}{2}$ , 24,05 euros.
- con contador de  $\frac{3}{4}$ , 25,84 euros.
- con contador de 1, 28,45 euros.
- con contador de 1,5, 43,61 euros.
- con contador de + de 1,5, 62,47 euros.

Consumo:

1. Doméstico:

- Hasta 20 metros cúbicos cuatrimestre, 0,26 euros.
- De 21 a 34 metros cúbicos cuatrimestre, 0,63 euros.
- De 35 a 100 metros cúbicos cuatrimestre, 1,13 euros.
- Más de 101 metros cúbicos cuatrimestre, 2,24 euros.

2. Familias numerosas:

- Hasta 30 metros cúbicos cuatrimestre, 0,26 euros.
- De 31 a 45 metros cúbicos cuatrimestre, 0,63 euros.
- De 46 a 130 metros cúbicos cuatrimestre, 1,13 euros.
- Más de 131 metros cúbicos cuatrimestre, 2,24 euros.

3. Industrial:

- Hasta 35 metros cúbicos cuatrimestre, 0,60 euros.
- Más de 35 metros cúbicos cuatrimestre, 0,77 euros.

Contadores de obra:

Precio por metros cúbicos consumidos, 0,69 euros.

Derechos de acometidas:

- a) Calles asfaltadas, 239,00 euros.
- b) Calles sin asfaltar, 120,00 euros.

Acometidas de agua y alcantarillado:

- a) Calles asfaltadas, 278,00 euros.
- b) Calles sin asfaltar, 158,00 euros.

Instalación de contadores: contador de  $\frac{1}{2}$  pulgada, 61,00 euros.

contador de  $\frac{3}{4}$  pulgada, 81,00 euros.

contador de 1 pulgada, 118,00 euros.

contador de 1,5 pulgadas, 204,00 euros.

Desprecinto acometidas de agua, 97,00 euros.

### **5. Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.**

Se da una nueva redacción al artículo 6.- Cuota tributaria:

- Viviendas familiares, 10,04 euros.
- Cafeterías, bares, restaurantes, etcétera, 20,06 euros.
- Locales industriales o comerciales, 20,06 euros.
- Consumo: por cada metro cúbico de agua 0,09 euros.

Derechos de acometidas:

- a) Calles asfaltadas, 213,00 euros.
- b) Calles sin asfaltar, 107,00 euros.

Acometidas de agua y alcantarillado:

- a) Calles asfaltadas, 258,00 euros.
- b) Calles sin asfaltar, 147,00 euros.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete 29 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Jorge Luis Garrido Barraón.

N.º I.-12579